

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0531-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de julio del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 1346-2019/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** respecto de un terreno eriazo de 10 035 840,92 m², aproximadamente a 420 m de la carretera PE-3N km 400, al Este de la Comunidad Campesina de Aquia, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36º de “la Ley”, el mismo que señala que, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ello en concordancia con el artículo 38º de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 002-2016/SBN”);

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, “(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un área de 10 736 514,06 m² ubicada aproximadamente a 420 metros de la carretera PE-3N kilómetro 400, al Este de la Comunidad Campesina de Aquia, distrito de Huallanca provincia de Bolognesi del departamento de Ancash (conforme consta en los folios 6 al 8 del Plano Perimétrico n.º 2863-2019/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 1383-2019/SBN-DGPE-SDAPE), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “área materia de evaluación”);

6. Que, mediante Oficios nros. 8723, 8724, 8726, 8727, 8728 y 8729-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 22 de noviembre de 2019 (folios 9 al 14), Oficio n.º 162-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2020 (folio 60) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial de Bolognesi, Municipalidad Distrital de Huallanca, respectivamente, a fin de determinar si el “área materia de evaluación” es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 1507-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG presentado el 4 de diciembre de 2019 (folio 16), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego remitió el Informe n.º 00137-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/KACH del 28 de noviembre de 2019 (folios 17 al 19) indicando en el mismo, que el “área materia de evaluación” se superpone con las Unidades Catastrales nros. 153079 y 153080;

8. Que, mediante Oficio n.º 1455-2019-COFOPRI/OZANCH presentado el 12 de diciembre de 2019 (folios 20 y 21) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que sobre el “área materia de evaluación” no existe superposición con predios formalizados o en proceso de formalización, dentro del distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, teniendo como referencia el PP n.º 0032-COFOPRI-2005-OJA-CIUDAD 4 de fecha 7 de setiembre de 2005;

9. Que, mediante Oficio n.º D001024-2019-DSFL/MC presentado el 26 de diciembre de 2019 (folios 55 y 56), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha encontrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona correspondiente en el “área materia de evaluación”;

10. Que, mediante Oficio n.º 0010-2020-MDH/GM presentado el 18 de febrero de 2020 (folios 93 al 109), la Municipalidad Distrital de Huallanca remitió documentación técnica e informó que parte del “área materia de evaluación” se encontraba ocupada;

11. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 8728-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 26 de noviembre de 2019 (folio 13) se requirió información a la Gobierno Regional de Ancash; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

12. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 8729-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 26 de noviembre de 2019 (folio 14) se requirió información al Municipalidad Provincial de Bolognesi; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

13. Que, a fin de determinar la existencia de antecedentes registrales que afecten al “área materia de evaluación” se solicitó la búsqueda catastral ante la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Huaraz, la misma que remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 24 de diciembre de 2019 (61 y 62) elaborado en base al Informe Técnico n.º 010952-2019-Z.R.NºVII/-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT mediante el cual informó que no existe superposición gráfica con predios inscritos respecto del “área materia de evaluación”;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 14 de diciembre de 2019 se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 1618-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de diciembre de 2019 (folio 23). Durante la referida inspección se observó que el “área materia de evaluación” es naturaleza eriaza y de forma irregular, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por terceros y por la empresa minera CIA SANTA LUISA, la cual posee la custodia del predio en mérito del acta de entrega – recepción otorgada por esta Superintendencia (folios 3 y 4);

15. Que, mediante Oficio n.º 9273-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de diciembre de 2019 (folio 22), se solicitó información al ocupante, a fin de determinar si contaría con derecho de propiedad; al respecto, mediante S.I n.º 40636-2019 presentada el 20 de diciembre de 2019 (folios 28 al 54), el ocupante remitió documentación respecto de la ocupación que viene ejerciendo;

16. Que, con la información señalada en el considerando precedente y conforme se detalla en el Informe Técnico Legal n.º 0625-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de julio de 2020 (folios 118 al 121); así como lo señalado en los considerandos séptimo, décimo y con la finalidad de descartar posible propiedad de terceros y salvaguardar el área libre de propiedad del Estado, se vio por conveniente realizar el redimensionamiento del “área materia de evaluación” al área de “el predio”, la cual estaría libre de antecedentes registrales conforme consta en el Plano Diagnóstico n.º 1263-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de julio de 2020 (folio 110);

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0625-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de julio de 2020 (folios 118 al 121);

SE RESUELVE:

Primero: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un terreno eriazo de 10 035 840,92 m², aproximadamente a 420 m de la carretera PE-3N km 400, al Este de la Comunidad Campesina de Aquia, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Segundo: La Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ancash.

Regístrese y publíquese.

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.